

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0014826/08-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el artículo 1 Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 058-2025 IT/DSL-SI de 25 de agosto de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento MINI SUPER 288, con aviso de operación 8-841-1742-2009-181483, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, Calle Principal, Urbanización Villa Luchin, Casa 137910.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El local no tiene inscripción vigente para operar como establecimiento no farmacéutico emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y se le indicó que debe realizar el trámite de inscripción por el sistema FADDI.
2. Los medicamentos se encuentran dentro de un anaquel, desordenados, con polvo y expuestos a la incidencia de la luz solar.
3. Se observa suciedad en techo y paredes.
4. No se cuenta con formato para el registro cronológico de las actividades de limpieza.
5. Se encontraron medicamentos fraccionados que no permiten visualizar los datos de fecha de expiración y número de lote.
6. El local no cuenta con ventilación, ni equipo para medición de la temperatura y humedad, así como el formato para los correspondientes registros.
7. No cuenta con un área destinada para los medicamentos vencidos.
8. Se encontraron medicamentos dispuestos para la venta que pertenecen a la categoría de "Venta Bajo Receta Médica" y "Venta Sin Prescripción Médica".

Los cuales fueron retirados del local y se describen a continuación:

Nombre	Presentación	Registro Sanitario	Fabricante	País	Lote	Expiración	Cantidad	Motivo
Novalgina 500mg	Blistér con 4 tabletas	---	Sanofi	Brasil	LDRA07688	09/26	102 tabletas	(a)
Viro-Grip AM Gelcap	Sobre x 2 cap	108794	Vijosa	El Salvador	2410565	01/27	4 sobres	(a)
Viro-Grip PM Gelcap	Sobre x 2 cap	108795	Vijosa	El Salvador	2410071	02/27	34 sobres	(a)
Aleve Extra Fuerte	Caja x 36 tab	73430	Bayer	Alemania	GU36412	05/26	90 tabletas	(a)
Viro-Grip AM	Caja x 24 sobres	80921	Vijosa	El Salvador	230911	09/25	58 sobres	(a)
Viro-Grip PM	Caja x 24 sobres	115239	Vijosa	El Salvador	2411520	12/26	19 sobres	(a)
Leche Magnesia	Frasco de 60mL	200450	Química y Farmacia	México	246154	06/26	9 frascos	(a)
Aleve Gels Liqui	Caja x 24 cap	---	Bayer	---	GU39561	05/26	21 cápsulas	(a)
Aspirina 100mg tableta	Caja x 100 tabletas	35668	Bayer	Guatemala	---	---	120 tabletas	(a)

(a) Medicamento con condición de venta no permitida para establecimiento no farmacéutico.

Que el artículo 378 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece que los Establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Que el artículo 148 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. **Multa**
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numerales 4 y 8 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

4. Comercializar productos que no consignen la fecha de vencimiento en el rotulado de sus envases.
8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MINI SUPER 288 según se establece en el Acta No. 445-2025 SI/DSL/DNFD de 20 de agosto de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00), al establecimiento MINI SUPER 288, con aviso de operación 8-841-1742-2009-181483, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, Calle Principal, Urbanización Villa Luchin, Casa 137910, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.15 11:45:36
-05'00'



Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UP/III/ac

En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 242-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0014826/08-10-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cien (B/.100.00) al establecimiento **MINI SUPER 288, con aviso de operación 8-841-1742-2009-181483, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, Calle Principal, Urbanización Villaa Luchin, casa 137910, local 16por incumplir la normativa sanitaria vigente.**

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 10:15am, del día de hoy 16 de julio de 20 26.

Se desfija el presente Edicto, hoy 17 de julio de 2026, siendo las 10:20am.


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

